

prorroga por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquiera otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Tendrán plena eficacia y validez, para la concesión de las ayudas convocadas en la presente Orden, todas las solicitudes y documentos presentados en ejercicios anteriores y que no hubieran obtenido subvención, siempre que la Entidad interesada así lo reitera dentro del plazo de solicitud del artículo 3º y complete la documentación que, en su caso, fuere necesaria para adaptarla a la presente Disposición.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Podrán iniciarse de oficio por el órgano gestor la concesión de subvenciones relativas a aquellas actuaciones que se encuentren incluidas en un Programa Anual de Actuaciones, elaborado por la Dirección General competente y aprobado por el Consejero, en base a solicitudes de subvenciones convocadas en ejercicios anteriores y que no pudieron atenderse en los mismos.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesaria para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

#### A N E X O I

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en nombre y representación legal (1) de \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificación en nº \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

En virtud de lo dispuesto en la Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se regulan la concesión de subvenciones para actividades formativas, de fomento, difusión e investigación en materias relacionadas con las competencias de esa Consejería, publicada en B.O.J.A. núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Solicita sea otorgada una subvención económica por importe de \_\_\_\_\_ con destino a (2)

acompañando a estos efectos, la documentación exigida en el punto cuarto de la mencionada Orden.

, a de 199

Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes

- (1) Deberá acreditarse documentalmente el Poder de Representación.
- (2) Indíquese la actividad o proyecto a desarrollar.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de junio de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en Recurso de Apelación núm. 2763/88, dimanante de Recurso Contencioso-Administrativo núm. 722/86, interpuesta por doña Rosario Hierro Arana y otras.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo Sentencia en el recurso de apelación núm. 2763/88, dimanante del recurso contencioso-administrativo núm. 722/86, interpuesto por Dña. Rosario Hierro Arana y otras, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 15 de junio de 1988, al conocer del recurso interpuesto por D<sup>o</sup> Rosario Hierro Arana y sus hijos, doña Josefa, don Manuel, doña Rosario, doña Juana y doña Antonio Moreno Hierro, contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 11 de marzo de 1986, que confirmó enalzada el acuerdo adoptado el día 3 de enero del mismo año, por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jerez-Xeres-Sherry», denegando la petición de los actores consistente en que se declarase la extinción de las sanciones impuestas en su día al esposo y padre de los recurrentes, por fallecimiento del mismo (Autos 722/86), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso de apelación».

Esta Consejería ha tenido o bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 10 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia, recaída en los autos 544/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, en la demanda presentada por doña María del Carmen Fernández López y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 7 de los de Sevilla, Sentencia recaída en los autos 544/90, en la demanda interpuesta por D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Carmen Fernández López y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de M<sup>o</sup> del Carmen Fernández López, M<sup>o</sup> Francisco Gorcio de Castro Domínguez, Rocío Tejedo Cortés y Josefa Isabel Luna Luna, contra la

Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca y en su virtud condeno a esta última al abono a los actores de las siguientes cantidades por el orgen en que han sido referidos, a saber: 169.678 Pts, 179.745 Pts, 179.745 Pts. y 182.188 Pts.

Incorpórese esta Sentencia al libro o carpeta correspondiente, y librese testimonio de la misma para su constancia en autos».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la vigente Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 11 de junio de 1991.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictado en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1267/83, interpuesto por Banco Comercial Trasatlántico, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1985, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1267/83 promovido por Banco Comercial Trasatlántico, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Comercial Trasatlántico, S.A. contra acuerdo de 13.10.83 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1670/86, interpuesto por Banco Exterior de España, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1670/86 promovido por Banco Exterior de España, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que estimando el presente recurso interpuesto por Banco Exterior de España, S.A. contra Resoluciones de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 19 de noviembre de 1984 y 15 de febrero de 1985 que, inicialmente y al rechazar la reposición, impusieron y confirmaron respectivamente a la empresa actora de sanción de un millón de pesetas de multa, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas como contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictado en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3102/86, interpuesto por Banco Popular Español, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3102/86 promovido por Banco Popular Español, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Estimamos el recurso interpuesto por Banco Popular Español, S.A. y en su virtud anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía a que se ha hecho referencia, por la que se imponió a la recurrente la sanción de multa de 1.050.000 ptas, y ordenamos su devolución, en el caso de haber sido abonada.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 891/88, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 891/88 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre y representación de «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.» contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 14 de enero de 1988, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, disponemos la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, si ello hubiera lugar. Sin costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1531/88, interpuesto por don Agustín Vilchez Torralba.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1531/88 promovido por Don Agustín Vilchez Torralba sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña María Isabel Olivares López, en la representación acreditada de Don Agustín Vilchez Torralba contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de julio de 1988, (Rec. 155/88), que en alzada confirma la de 25 de abril del mismo año de la Delegación Provincial en Granada de la ex-